CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Hecto Alirio Pelaez Gomez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Limitada "CREARCOP"**
Demandado	**Tulia María Giraldo Atehortua**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00942-00**
Auto	Interlocutorio No. 726
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago deprecado, por lo anterior, la suscrita Juez.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Limitada "CREARCOP",** identificada con **Nit. 890.981.459-4** en contra de **Tulia María Giraldo Atehortua**, identificada con **C.C. 41.903.750**, por las siguientes sumas

- **$ 4.467.614** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 116538 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **27 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Hector Alirio Pelaez Gómez con T.P. 272.725** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

P.Z.R.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 052 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b6a7730563847c0510df00350f5e5898a98b9eae7c81bf0fa616c8543ab1658
Documento generado en 29/03/2022 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica